



# Secretaría General

## ORDEN DE RECTORADO 2026-016-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...).*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y los ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...); y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*";

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.*";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con*

*los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas.:*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).*"

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "*Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas políticas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).*"

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "*Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).*"

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*"

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: "(...) PRIMERA INTERROGANTE: *"La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)"*:

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "*La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).*"

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "*El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.*"

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "*El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).*"

Que, el artículo 1 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina: "(...) Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.;"

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: "*En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar*

*de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contráidas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...).";*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-II353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2019-044-ESPE-a-1 de 01 de abril de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. I.- Otorgar beca y licencia con remuneración, a la Magister Susana Victoria Riofrío Quilligana, profesora titular agregada / a tiempo completo, perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Campus-Matriz, para que curse el Doctorado en Economía, ofrecido por la Universidad Federal Fluminense- UFF, de la ciudad de Niterói -República de Brasil, a partir del 01 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2023, inclusive, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 01-2019.CCB, de 11 de marzo de 2019, misma que se adjunta en una (01) foja útil, como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Para efectos de aplicación de la licencia con remuneración que se otorga, se considerará lo siguiente: (...).";

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2023-058-ESPE-a-1 de 02 de marzo de 2023, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: "(...) Art. I.- Autorizar la suspensión de plazos de la beca otorgada a la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magister, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, quien cursa el programa de Doctorado en Economía, impartido por la Universidad Federal Fluminense- UFF, de la ciudad de Niterói -República de Brasil; en razón del caso fortuito o fuerza mayor motivada por la emergencia sanitaria por COVID-19. Por lo que, dicha suspensión rige desde el 27 de febrero de 2023, por 180 días; precisando que, por el principio de favorabilidad a la Beca, se aplicará el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, expedido mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044. Como consecuencia de esta suspensión de plazos de beca, se suspenden los derechos y obligaciones de las partes (...).";

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2024-213-ESPE-a-1 de 08 agosto de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art.1.- Acoger parcialmente la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-061 de 31 de julio de 2024, expedida por el Consejo Académico, que se basa en los Informes Neo. UBUN-2024-019 de 06 de febrero de 2024 suscripto por el Director de Bienestar Universitario, informe Nro. 003-2024 de (8 de marzo de 2024 suscripto por el Presidente de la Comisión de Becas; y, Memoranda Nro. ESPE-UTHM-2024-4282-M de 19 de julio de 2024 suscriptos por el Director de la Unidad de Talento Humano; así como el Memorando Neo. ESPE-UBUN-2024-0988-M de 25 de julio de 2024 suscripto por el Director de Bienestar Universitario. Art.2.- Levantar la suspensión del plazo de beca a favor de la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, MGTR, Docente Titular Agregada / (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz. Art.8.- Extender el plazo de la beca otorgada a la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, MGTR, Docente Titular Agregada / (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz hasta el 31 de diciembre de 2024. D.R. 2024-213-ESPE-a-1 Página 12 Art.4- Otorgar licencia sin remuneración desde el 01 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, a la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, MGTR, Docente Titular Agregada (Tiempo Completo) del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz. (...).";

Que, con informe Nro. ESPE-DCEA-2025-001 de 24 de enero de 2025, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, referente al pedido de la docente Sra. Ing. Susana Victoria Riofrío Guilligana, Magíster, becaria del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, previa exposiciones de motivos concluyen: "(...) I. En el mes de noviembre del año 2022 el señor Tcnr. E.M Fabián Yépez Moreno Director del DCEA en esa fecha, en su calidad de administrador de contrato de beca, remitió la documentación respectiva, fin alcanzar la suspensión del plazo de beca por primera vez, de la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, finalmente ejecutado a través de la Orden de Rectorado Nro. DR-2024-213-ESPE-a-1 del 08 de agosto de 2024,

*en donde se resolvió levantar la suspensión del plazo de beca, extender el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 y otorgar licencia sin remuneración desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2024. 2. La Sra. Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana con Memorando Nro. ESPE-DCEA-2024- 7148-M, del 19 de diciembre de 2024, solicita al suscrito Tcrn. EM José Luis Dávila Moreno Director del DCEA y a su vez administrador del contrato de beca dos cosas: por un lado la suspensión de la beca por 180 días a partir del 19 de diciembre de 2024, y que se considere su caso como caso fortuito o fuerza mayor, esto en base a la notificación recibida sobre la fecha para la defensa de tesis doctoral que quedaría para el día 13 de febrero de 2025 a las 15H00 (Hora de Brasilia) y; por otro lado el reintegrarse a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, durante el período de suspensión de la beca desde el 20 de diciembre de 2024; efectivamente la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana se presentó en la oficina del DCEA el 20 de diciembre aproximadamente a las 08:00 am. 3. La Sra. Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana mediante Memorandos Nro. ESPE-DCEA2024-7184-M y ESPE-DCEA-2024-7148-M del 30 y 19 de diciembre de 2024, adjunta los documentos y comunicaciones recibidas traducidos al español y notarizados, remitidos por la Universidad Federal Fluminense, correspondientes a: a) Notificación de la fecha de defensa de tesis a quien suscribe y al Tribunal. b) Aceptación y confirmación de los miembros del Tribunal. c) Formulario de preparación de defensa de tesis solicitado por la Secretaría del Programa de Posgrado en Economía de la Universidad Federal Fluminense y; d) Solicitud presentada por Sra. Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana para la emisión del certificado de fecha de defensa incluyendo el tiempo para entregar las modificaciones solicitadas por el Tribunal, en caso de existir; y el certificado de entrega de tesis incluyendo la fecha 4. Desde la reincorporación a la universidad el día 20 de diciembre de 2024 hasta la presente fecha, la señora Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana se encuentra desarrollando sus actividades académicas dentro del Área de Conocimiento de Economía sin presentar novedades, al momento se encuentra preparando la defensa de tesis misma está prevista para el día 13 de febrero de 2025 a las 15H00 (Hora de Brasilia). Es importante mencionar que el pedido de la señora Ing. Susana Riofrío, le permitiría finalmente terminar sus estudios de Doctorado, lo cual beneficiaría al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio al contar con la producción científica, artículos académicos y proyectos de investigación y vinculación en los que podría colaborar o dirigir la docente, además, nos permitiría contar con su contingente y conocimientos actuales, adquiridos en la Universidad Federal Fluminense en Brasil. (...)." A su vez recomienda: "(...) En consideración a lo expuesto y a la documentación referida en el presente informe, me permite recomendar que se analice y resuelva el pedido de suspensión de la beca por 180 días a partir del 19 de diciembre de 2024 y a su vez se considere el caso como fortuito o fuerza mayor, esto en base a la notificación recibida sobre la asignación de fecha para la defensa de tesis doctoral establecida para el 13 de febrero de 2025; esta, según lo indicado en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, codificado;*

*Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 012-2025 de 02 de junio de 2025, el Presidente Subrogante de la Comisión de Becas, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) • ACOGER favorablemente el Informe No. ESPE-DCEA-2025-001, a través del cual el Tcrn. de EM. José Luis Dávila Moreno, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio en su calidad de Administrador de Contrato, recomienda la suspensión de la beca otorgada a la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, por ciento ochenta (180) días, contados a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), considerando el presente caso como fortuito o fuerza mayor. • ACOGER favorablemente el Memorando Nro. ESPE-DCEA-2025-2330- M, suscrito por el Tcrn. de EM. José Luis Dávila Moreno, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio en su calidad de Administrador de Contrato, a través del cual remite la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos de la beca otorgada a la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA • De conformidad a lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044, así como la solicitud de suspensión y levantamiento de suspensión de beca de estudios doctorales de la docente ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA; en virtud de la recomendación emitida por el Administrador de Contrato, toda vez que el requerimiento estuvo sujeto a la notificación recibida por parte de la Universidad Federal Fluminense - UFF, sobre la fecha de defensa de tesis doctoral, para el día 13 de febrero de 2025 a las 15H00 (Hora de Brasilia); ACEPTAR la solicitud de suspensión de beca y levantamiento de suspensión de beca de la docente ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es el doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la becaria continúa en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo. • APROBAR la Matriz de Beca Nro. 005-2025.CCB, que recoge información actualizada en torno a la ejecución de la beca de la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGA (...)." ;*

*Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-057 de 22 de julio de 2025, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: "(...) Art. I. ACOGER favorablemente el Informe nro. ESPE-DCEA-2025-001, de fecha 24 de enero de 2025, suscrita por el Tcrn. de EM. José Luis Dávila Moreno, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio en su calidad de Administrador de Contrato, así como el Informe de la Comisión de Becas nro. 012-2025, de fecha 30 de junio de 2025, suscrita por el Presidente de la Comisión de Becas, y, en este sentido recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACOGER favorablemente el Informe No. ESPE-DCEA-2025-001, a través del cual el Tcrn. de EM. José Luis Dávila Moreno, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio en su calidad de Administrador de Contrato, recomienda la suspensión de la beca otorgada a la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, por ciento ochenta (180) días, contados a partir del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), considerando el presente caso como fortuito o fuerza mayor. b) ACOGER favorablemente el Memorando Nro. ESPE-DCEA-2025-2330-M, suscrito por el Tcrn. de EM. José Luis Dávila Moreno, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio en su calidad de Administrador de Contrato, a través del cual remite la solicitud de levantamiento de suspensión de plazos de la beca otorgada a la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA. c) De conformidad a lo establecido en el Art.*

*100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044, así como la solicitud de suspensión y levantamiento de suspensión de beca de estudios doctorales de la docente ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA; en virtud de la recomendación emitida por el Administrador de Contrato, toda vez que el requerimiento estuvo sujeto a la notificación recibida por parte de la Universidad Federal Fluminense - UFF, sobre la fecha de defensa de tesis doctoral, para el día 13 de febrero de 2025 a las 15h00 (Hora de Brasilia); ACEPTAR la solicitud de suspensión de beca y levantamiento de suspensión de beca de la docente ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es el doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la becaria continúa en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectiva. d) APRUEBAR la Matriz de Beca Nro. 005-2025.CCB, misma que recoge información actualizada en torno a la ejecución de la beca de la ING. SUSANA VICTORIA RIOFRÍO QUILLIGANA, (...).”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1691-M de 24 de julio de 2025, el Vicerrector Académico General, Subrogante, remite al Infrascrito: “(...) la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-057, mediante la cual el Consejo Académico conoció respecto del “Informe de Comisión de Becas Nro. 012-2025, referente a la solicitud de suspensión de beca de estudios doctorales y levantamiento de suspensión de beca de estudios doctorales de la docente Ing. Susana Riofrío Quilligana”. La presente resolución se la emite y legaliza en mi calidad de presidente del Consejo Académico – Subrogante. (...)”; a fin de que pueda ser analizado y se continúe con el trámite reglamentario;

Que, con fecha 31 de agosto de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1691-M, respecto a la solicitud de suspensión de beca de estudios doctorales y levantamiento de suspensión de beca de la docente Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, el Infrascrito, dispone a la Secretaría General: “(...) por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente.”;

Que, del análisis integral del expediente administrativo y de la documentación que antecede, se evidencia que la solicitud de suspensión de la beca doctoral presentada por la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster, fue formulada de manera oportuna, debidamente motivada y sustentada en un caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo previsto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Que, específicamente, consta en el expediente la notificación oficial emitida por la Universidad Federal Fluminense – UFF (República Federativa de Brasil), mediante la cual se comunica a la becaria la programación obligatoria de la defensa de su tesis doctoral para el día 13 de febrero de 2025, a las 15h00 (hora de Brasilia), acto académico que constituye un requisito ineludible dentro del cronograma formal del programa doctoral y cuya fecha fue fijada unilateralmente por la institución extranjera, sin posibilidad de alteración por parte de la administrada, que responde a una decisión de la autoridad competente que demuestra la imposibilidad real de cumplimiento por parte de la becaria.

Que, en atención a dicha notificación, la becaria solicitó la suspensión de la beca por ciento ochenta (180) días a partir del 19 de diciembre de 2024, adjuntando la documentación habilitante debidamente legalizada y traducida, así como acreditando su reintegro efectivo a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE desde el 20 de diciembre de 2024, circunstancia que demuestra la buena fe para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que, de los informes técnicos y administrativos que obran en el expediente, particularmente el Informe del Administrador del Contrato y el Informe de la Comisión de Becas Nro. 012-2025, se concluye que el hecho generador del caso fortuito o fuerza mayor –esto es, la imposición de una fecha cierta y obligatoria para la defensa doctoral– se configuró previo a la finalización del plazo ampliado de beca otorgada a la becaria.

Que, en virtud de lo expuesto, y con la finalidad de regularizar la situación administrativa existente, garantizar los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, resulta procedente reconocer y formalizar la suspensión de la beca doctoral con efecto retroactivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, por cuanto se trata de un acto administrativo de efectos favorables para la administrada, que no lesionan derechos ni intereses legítimos de terceros, ni genera derechos nuevos, sino que convalida y formaliza una situación fáctica previamente configurada y documentada en el expediente administrativo; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Art. I.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-057 de 24 de julio de 2025 emitida por el Consejo Académico, dicha Resolución se anexan en ocho (08) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma; la cual aprueba favorablemente el Informe Nro. ESPE-DCEA-2025-001 de 24 de enero de 2025, suscrito por el administrador del contrato, así como el Informe Nro. 012-2025 de 02 de junio de 2025, emitido por el Presidente subrogante de la Comisión de Becas.

Art. 2.- Regularizar el plazo de suspensión de la beca de estudios doctorales otorgada a la Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster docente del Departamento Ciencias Económicas y Administrativas, Sede Matriz a partir del 19 de diciembre de 2024 y el levantamiento de dicha suspensión a partir del 12 de febrero del 2025.

Art. 3.- Disponer al Director del Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas, Sede Matriz, comunique sobre el contenido de la presente resolución a la docente Ing. Susana Victoria Riofrío Quilligana, Magíster e informarle que es de su estricta responsabilidad académica el cumplimiento de la beca otorgada.

Art. 4.- Notificar con el contenido de esta resolución al administrador del contrato e informarle que es de su responsabilidad, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la beca.

Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas, Sede Matriz (Administrador de Contrato); Jefe de Talento Humano Militar; Coordinador Jurídico; Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; Secretaría de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 28 de enero de 2026

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre P.  
Secretaria General

Revisado por:

Abg. Melanee Auz V.  
Asesora Institucional